



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00069.00
PROCESO	VERBAL-PAGO DE LO NO DEBIDO.
DEMANDANTE	SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo. Sírvase Proveer.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente asunto informándole que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado dentro del presente trámite y dentro del mismo el apoderado de la entidad demandante, recorrió presentando escrito a fecha 27/04/2023, quedando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G. del P. Sírvase proveer.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00069.00
PROCESO	VERBAL-PAGO DE LO NO DEBIDO.
DEMANDANTE	SEGUROS BOLIVAR S.A.
DEMANDADO	DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.

ANTECEDENTES:

Se presenta el presente trámite en cabeza de la Compañía **Seguros Bolívar S.A.**, identificada con el Nit. N° 860.002.503-2, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N° 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**.

Durante el examen previo a la admisión del proceso verbal de PAGO DE LO NO DEBIDO, se observó que esta cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los específicos consagrados en C.G.P.; razón por la cual en providencia calendada 09/02/2023 se admitió y se ordenó que previo a resolver la solicitud de medidas cautelares solicitadas en el escrito introductor y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 , numeral 2 del C.G.P., la parte actora debería prestar caución, a través de póliza, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo cual no se ha arrimado al plenario a la fecha.

De igual manera se corrió el traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad

con el Artículo 369 del C.G.P, notificándose personalmente el día 28 de marzo de 2023, surtiéndose el trámite correspondiente.

Posteriormente, el 19 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandada presentó memorial que contiene excepciones de mérito, las cuales fueron trasladadas al extremo demandante a fecha 20/04/2023, describiendo las mismas por medio de memorial de fecha 27 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que hubo oposición a las pretensiones dentro del presente trámite por parte del extremo demandado, este despacho ordenará las pruebas correspondientes durante el decreto de estas.

Así las cosas, estando surtidos los ritos correspondientes, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal efecto se señalará como fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:0 a.m.). De igual forma, se harán las advertencias y prevenciones de rigor.

En consecuencia, se decretarán las pruebas que cimentaran la decisión de fondo y se rechazarán aquellas que no cumplan con los principios probatorios de conducencia, pertinencia y necesidad, así como los requisitos consagrados en el artículo 173 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el 28 de junio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a través de la plataforma Microsoft Teams

mediante enlace que se le compartirá a los sujetos procesales 24 horas antes de la celebración de la diligencia.

SEGUNDO: PREVENGASE a las partes que su inasistencia a la audiencia podrá generar consecuencias procesales probatorias adversas. Así mismo, se les cita para que concurran personalmente a la diligencia precitada, en la que se llevará a cabo la conciliación, se rendirán los interrogatorios a los que haya lugar y demás asuntos relacionados con la misma, tal como lo dispone el numeral primero de la norma anteriormente citada. De igual forma se les solicita que concurran acompañados de los testigos ya relacionados en el proceso y todos aquellos que pretendan hacer valer.

TERCERO: DECRETENSE de conformidad con el artículo 392 y en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

Téngase como pruebas de la **parte demandante**

- **Documentales:**

1. *Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.*
2. *Copia del fallo de primera instancia emitido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO.*
3. *Copia del fallo de segunda instancia, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD SOLEDAD ATLANTICO.*
4. *Soporte de pago realizado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. a la señora DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES.*
5. *Informe de investigación adelantado por la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN INVESTIGACIONES GENERALES LTDA.*

- **Interrogatorio de parte**

1. *El interrogatorio que solicita este extremo procesal es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso y que se llevará a cabo en la audiencia que se convoca por esta decisión.*

Pruebas de la **parte demandada**:

- **Documentales:**

- 1 *Clausulado de la Póliza de Seguro Vida Grupo Educadores de Colombia No GR-5579 con certificado individual de seguro No. 785326.*
2. *Anexo de incapacidad total y permanente.*

- **Interrogatorio de parte**

1. *El interrogatorio que solicita este extremo procesal es el que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, y que se llevará a cabo en la audiencia que se convoca por esta decisión.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No.
012 de Hoy 19 de mayo 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f2155586dcdefd7b0046b0deac6e320f96347e97e61709ffe209072bf5c5ba**

Documento generado en 18/05/2023 10:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>